

**SENTENCIA INTERLOCUTORIA CAUSA N° CNT 79634/2016/CA1:
"CISNEROS DAVID MANUEL C/ ASOCIART ART S.A. S/ ACCIDENTE – LEY
ESPECIAL" JUZGADO N° 53**

Buenos Aires, 15/05/2019

AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO QUE:

Con posterioridad a que las partes arribaran a un acuerdo conciliatorio (fs. 84/85), la Sra. Juez de anterior grado homologó y reguló, a fs. 86, los honorarios del Sr. Perito Médico en la suma de \$ 1 500. Dichos emolumentos fueron recurridos, a fs. 88, por la representación letrada de la parte demandada.

En atención al monto conciliado, a la complejidad y rigor científico de la labor desarrollada en el informe presentado a fojas 82/83, y a lo dispuesto por los art. 38 y 40 de la ley 18.345 y demás leyes arancelarias vigentes, los honorarios regulados al auxiliar médico resultan ajustados a derecho, por lo que deben confirmarse.

Respecto de la adición del Impuesto al Valor Agregado a los honorarios, esta Sala ha decidido en la sentencia N° 65.569 del 27.9.93, en autos "Quiroga, Rodolfo c/ Autolatina Argentina S.A. s/ accidente-ley 9688", que el impuesto al valor agregado es indirecto y por lo tanto grava el consumo y no la ganancia, por lo que debe calcularse su porcentaje que estará a cargo de quien debe retribuir la labor profesional. En el mismo sentido se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa "Compañía General de Combustibles S.A. s/ recurso de apelación" (C.181 XXIV del 16 de junio de 1993) sosteniendo "que no admitir que el importe del impuesto al valor agregado integre las costas del juicio –adicionárselo a los honorarios regulados- implicaría desnaturalizar la aplicación del referido tributo, pues la gabela incidiría directamente sobre la renta del profesional, en oposición al modo como el legislador concibió el funcionamiento del impuesto".

Atento lo expuesto, en caso de tratarse de responsables inscriptos, deberá adicionarse a las sumas fijadas en concepto de honorarios de los profesionales actuantes en autos el impuesto al valor agregado que estará a cargo de quien debe retribuir la labor profesional. Sin costas atento a la naturaleza de la cuestión debatida, art. 68 C.P.C.C.N. Oportunamente, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 1° de la ley 26856 y con la Acordada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación N° 15/2013.

Por lo tanto, **el Tribunal**
RESUELVE: I.- Confirmar los honorarios regulados al Sr. Perito Médico designado en autos. II.- En caso de tratarse de responsable inscripto, deberá **adicionarse a la suma fijada en concepto de honorarios del profesional actuante**



Poder Judicial de la Nación

en autos, el impuesto al valor agregado que estará a cargo de quien debe retribuir la labor profesional. III.- Sin costas. IV.- Oportunamente, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 26.856 y con la Acordada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación N° 15/2013.

oportunamente devuélvase. Regístrese, notifíquese y

Miguel O. Pérez
Juez de Cámara

Alejandro H. Perugini
Juez de Cámara

Ante mí:
23

María Luján Garay
Secretaria

